

S.D.A.

REPERTORIO Nº 6.706.-

4

O.T.: 473.221.-



**CONTRATO DE SERVICIO DE GERENCIA PROYECTO REHABILITACION
Y REMEDIACION DE LA VIA FERREA DEL FERROCARRIL ARICA-LA PAZ**

EMPRESA PORTUARIA ARICA

Y

CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Febrero de dos mil nueve, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, Suplente de don **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Notario Público, de este domicilio, calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: Por una parte, **EMPRESA PORTUARIA ARICA**, persona jurídica de derecho público, del giro denominado, rol único tributario número sesenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos guión cinco, representada por su Gerente General don **ALDO ANTONIO SIGNORELLI BONOMO**, ingeniero civil, chileno, casado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones catorce mil ochocientos cincuenta y cinco guión dos, ambos con domicilio en Máximo Lira número trescientos ochenta y nueve de la ciudad de Arica, Primera Región, y de paso en esta ciudad, en



representación de la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, rol único tributario número sesenta y un millones doscientos dieciséis mil guión siete, con domicilio en Morandé número ciento quince, séptimo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**EPA**”, y por la otra, **CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y siete millones novecientos treinta mil novecientos guión K, representada por don **HUGO ALBERTO ORTIZ SEMBLER**, ingeniero civil, chileno, casado, cedula nacional de identidad numero siete millones seiscientos setenta y seis mil ciento seis guión K y por don **ENRIQUE ALEJANDRO CRUZ UGARTE**, ingeniero civil, chileno, casado, cedula nacional de identidad numero once millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos trece guión uno, ambos domiciliados en calle Augusto Leguía Norte número ciento veintisiete, piso dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “**El Contratista**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y expresan: Que se ha convenido el siguiente contrato de servicio de Gerencia de Proyecto: **PRIMERO: CONSIDERACIONES.** Que mediante Convenio Mandato de Administración para la Rehabilitación del Ferrocarril Arica a La Paz, suscrito entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y Empresa Portuaria Arica, con fecha veintinueve de Noviembre de dos mil seis, se otorgó mandato a Empresa Portuaria Arica para que efectúe todas las actividades necesarias para el desarrollo del Proyecto de Rehabilitación Vía Férrea del Ferrocarril Arica-La Paz, (FCALP), tramo chileno. Que para dichos fines, es necesario contratar el servicio de Gerencia del Proyecto de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP, tramo chileno, en adelante el Contratista. El Contratista declara poseer la experticia y experiencia necesaria para llevar a cabo los servicios requeridos. Asimismo, declara que inspeccionó y conoce el terreno donde se ejecutará el Proyecto de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP y sus alrededores, así como todos los antecedentes que forman parte de la

licitación de las obras, incluyendo las de la Inspección Técnica de Obra, el tipo, la forma y características del terreno, de las condiciones climáticas, de las cantidades, ubicación y naturaleza de los trabajos, de los materiales y equipos necesarios para la ejecución del servicio, de los accesos al lugar, de los recursos que necesitará el Contratista, de las leyes, reglamentos, decretos y normas técnicas vigentes y de toda otra condición, incluso no contemplada en los Documentos de Licitación, que pudiere afectar sus costos y calidad de servicio.- **SEGUNDO: CONTRATO DEL SERVICIO DE GERENCIA DE PROYECTO.** Por este acto EPA contrata el servicio de Gerencia de Proyecto Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP, en adelante el Contratista, que se ajustará a las Condiciones de este contrato, los Términos de Referencia, el Proyecto de Obra de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP, a los antecedentes de la licitación de las obras y contratación de la Inspección Técnica, al detalle de tareas, objetivos, informes, productos, cronograma y plan de trabajo, destinación de personas, recursos e instrumentos ofrecidos por el Contratista en su Oferta, que las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato. A su vez, el Contratista acepta ejecutar el servicio requerido por el precio, plazo y condiciones que se contemplan en este contrato, obligándose a entregar un servicio de calidad, y de acuerdo a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este tipo de servicio. El Contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del contrato.- **TERCERO: TERMINOS DE REFERENCIA.** Las partes declaran que el Contratista debe sujetarse a los Términos de Referencia contenidos en las bases administrativas y circulares aclaratorias, las que forman parte integrante del presente contrato, y además debe sujetarse a las normativas y regulaciones ferroviarias chilenas, las condiciones y plan de trabajo ofrecidos por el Contratista y aceptados por

EPA, en todo aquello no contrario a los antecedentes anteriores.- **CUARTO:** **PLAZO.** El Servicio contratado deberá ejecutarse y concluirse en el plazo correspondiente al proceso de licitación y de ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP, previsto en veinte meses, contados a partir del primero de Marzo de dos mil nueve. Si se produjere una prórroga del Contrato de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP, se extenderá el plazo de los servicios contratados por períodos de un mes, hasta la recepción provisoria de las obras. En caso que la licitación del Proyecto de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP fuere declarada desierta por falta de Proponentes, por falta de ofertas o por resultar éstas inaceptables técnica o económicamente, a sólo juicio de EPA, se pondrá término anticipado al contrato con fecha del último día del mes en que dicho evento ocurra, extinguiéndose de pleno derecho el saldo del precio del servicio pendiente de pago.- **QUINTO:** **PRECIO.** El valor o precio del servicio es la suma fija en pesos de **doscientos cuarenta millones quinientos cincuenta y siete mil pesos**, Impuestos incluidos, que se pagará en veinte cuotas mensuales, iguales y sucesivas. En el caso que el proceso de Licitación y Ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP se prorrogue, por sobre el plazo de veinte meses, se pagará por cada mes adicional una suma igual al pago de cuotas mensuales del plazo original.- **SEXTO:** **FORMA DE PAGO.** El valor o precio del contrato se pagará bajo aprobación de factura comercial. La factura comercial deberá extenderse a nombre de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, rol único tributario número 61.216.999-7, Morandé ciento quince, Piso seis, Santiago Centro.- **SEPTIMO:** **PERSONAL DEL CONTRATISTA.** El Contratista deberá incluir a todo el personal que señaló en su oferta y en los plazos comprometidos, por lo que no podrá sustituir al personal indicado en su Oferta sin aprobación escrita por parte de EPA y previa presentación de los antecedentes curriculares del reemplazante. No obstante lo anterior, el reemplazante deberá tener a lo menos el mismo perfil

curricular y experiencia que el personal reemplazado. El Contratista deberá contar con personal eficiente, experimentado y suficiente en materias similares a los que abordarán en los trabajos establecidos en el Contrato, personal que deberá tener dedicación exclusiva para el desarrollo de los trabajos necesarios para el referido contrato. El Contratista proveerá la supervisión y el apoyo técnico y administrativo necesario a su personal durante todo el tiempo que dure el Contrato para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato. El personal del Contratista estará obligado al cumplimiento de las instrucciones técnicas y de programación que hayan sido indicadas expresamente a EPA. El Contratista será responsable ante EPA, terceros y las autoridades, de las acciones, desmanes y comportamiento de su personal, liberando a EPA de toda clase de demandas, pagos e indemnizaciones. EPA tendrá plenas atribuciones y autoridad para ordenar al Contratista la sustitución de cualquier persona empleada para el presente trabajo que, en su opinión, presente mala conducta, sea incompetente o negligente en el ejercicio de sus labores o que, por otros motivos, se considere inapropiado. El Contratista no podrá contratar a personal de EPA ni EFE en servicio activo, para trabajar directa o indirectamente en los servicios requeridos.- **OCTAVO: GASTOS DEL CONTRATISTA.** Es obligación exclusiva del Contratista asumir los costos y gastos de origen laboral, previsional, salud, social, tributario y cualquiera otro derivado del personal contratado y también los costos y gastos del personal o terceros a honorarios y de subcontratistas. Será de exclusiva responsabilidad del Contratista los costos y gastos de agua, electricidad, combustibles, insumos, permisos, tasas, derechos, impuestos y cualquier otro costo o gasto que la prestación del servicio requiera. El Contratista declara que asume por su cuenta y riesgo, todo gasto ordinario y extraordinario que demande el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato, así como del riesgo de accidente que pueda sufrir él o sus dependientes en el desempeño de sus servicios, declarando expresamente que cuenta con la

experticia, conocimientos, acreditaciones, permisos, recursos, equipos, autorizaciones y prevenciones de seguridad suficientes. En caso de que EPA deba, como consecuencia de la obra, asumir o pagar cualquier costo o gasto distinto del precio pactado en el contrato, el Contratista deberá suministrar o rembolsar, según corresponda, los fondos necesarios a EPA, dentro del plazo de 48 horas desde que ésta los requiera con los correspondientes reajustes y según el máximo interés que sea aplicable hasta la fecha de pago efectivo conforme la ley. EPA podrá en tales casos optar por descontar del precio del Contrato los montos aludidos, sin perjuicio de conservar el derecho de accionar por los saldos que aún se adeuden.- **NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones esenciales del Contratista cumplir con los servicios detallados en el capítulo IV denominado **ALCANCES**, de los Términos de Referencia que forman parte de ese contrato, y además: Desarrollar las funciones encomendadas con apego a las prácticas de la Industria y con personal dotado de conocimientos y experiencia en el rubro. Guardar la debida reserva de todos los antecedentes, que en virtud del desempeño de la prestación fueren de su conocimiento. Informar oportunamente de todo acto, hecho o acción que en su concepto pudiere afectar los intereses de EPA. Cumplir y mantener al día los pagos y obligaciones laborales, previsionales, de salud, sociales, y comerciales. Prestar los servicios con el personal ofrecido y reconocido por EPA como expertos y calificados para el mejor desempeño en los servicios que se contratan, quedándole estricta y expresamente prohibido subcontratar, delegar o ceder en cualquier forma los servicios, sin la expresa autorización de EPA. Las referencias técnicas de la licitación sólo tienen el carácter referencial, en consecuencia el Contratista deberá efectuar sus propios cálculos y, las diferencias que se produzcan deberán ser absorbidas por el Contratista a su costo. El Contratista deberá mantener a su costo en Arica al equipo propuesto en la oferta técnica. El Contratista, como también su personal profesional, sus representantes o asociados, no deberán tener

ningún contrato, asesoría o servicio de ingeniería, inspección, montaje, construcción o suministro con otros Contratistas, concesionarios, subcontratistas, subproveedores que estén relacionados con los trabajos que participan en la ejecución de las obras del Contrato de Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP. Entrega de informes quincenales y mensuales, a EPA, del avance físico en función de la carta gantt programada de cada uno de los proyectos que controlará v/s el avance real de cada una de las obras y entrega de la situación financiera de pagos de la obra en función del avance real determinado en terreno.- **DECIMO: LEYES LABORALES Y SOCIALES.** El Contratista deberá cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con su personal y, en especial, la legislación laboral, previsional, tributaria, preventiva y de seguridad laboral, sin que sobre este particular EPA tenga ninguna responsabilidad u obligación no obstante los controles que ejerza. El personal contratado por el Contratista no tendrá relación alguna de carácter jurídico laboral, ni de subordinación con EPA. Para todos los efectos legales, el Contratista tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. Todos los problemas gremiales, sindicales o del trabajo que puedan surgir durante el desarrollo del Contrato, serán de la exclusiva responsabilidad del Contratista y no podrán ser reclamados como Fuerza Mayor. En consecuencia, el Contratista será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a su personal, así como de adoptar toda medida o acción de seguridad y preventiva de riesgos. En caso que EPA tome conocimiento o sea notificada de cualquier demanda deducida por un trabajador en contra del Contratista, que haya sido sancionada por los Tribunales de Justicia y que pueda afectar la responsabilidad subsidiaria de EPA en los términos establecidos en el Artículo sesenta y cuatro del Código del Trabajo, EPA podrá retener de cada Estado de Pago la cantidad que estime convenientes, pudiendo retener hasta



el total del valor por pagar de cada Estado de Pago, hasta completar la cantidad que EPA podría verse obligada a pagar al trabajador que haya demandado al Contratista, de operar la responsabilidad subsidiaria establecida en el precepto legal indicado. Esta retención podrá ser canjeada por una boleta de garantía bancaria tomada por el Contratista, del mismo tipo que la boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato y cuyo costo será de cargo del Contratista. Esta boleta será por un plazo inicial de tres meses prorrogable al sólo requerimiento de EPA al banco emisor.- **DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.** El Contratista asume todo riesgo de daño o perjuicio propio, directo o indirecto, causado por accidentes, fuerza mayor y caso fortuito ocurridos en el tiempo de vigencia del presente contrato, quedando EPA exenta de estas responsabilidades. El Contratista exime de responsabilidades a EPA de todo perjuicio directo o indirecto, que por cualquier causa sufra durante el plazo de vigencia de este contrato o fuera de él y surja como consecuencia de la prestación de los servicios. El Contratista se obliga a indemnizar EPA de todo perjuicio que pueda sufrir con motivo de la prestación de los servicios de este contrato.- **DECIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Las partes convienen que podrán poner término anticipado al contrato, de común acuerdo. Asimismo convienen en que EPA podrá poner término anticipado al contrato en caso que la licitación fuere declarada desierta por falta de Proponentes, por falta de ofertas o por resultar éstas inaceptables técnica o económicamente, a sólo juicio de EPA, con fecha del último día del mes en que dicho evento ocurra, en cuyo caso se pagará la cuota de dicho mes y se extinguirá pleno derecho el saldo del precio del servicio pendiente de pago, y se devolverá la Boleta de Garantía, si no hubieran asuntos pendientes. En virtud de estos pagos, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra EPA por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada. EPA podrá poner término anticipado al Contrato

cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: **i)** Si el Contratista es declarado en quiebra o solicita su quiebra o presenta proposiciones de Convenios Prejudicial o Extrajudicial Preventivo. **ii)** Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes. **iii)** Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores. **iv)** Si se ha acordado llevar el Contrato a un comité de inspección de sus acreedores. **v)** Si el Contratista es una sociedad y va a su liquidación, salvo que se trate de una liquidación voluntaria con fines de fusión con otras, o de reorganización, debiendo en estos casos, contar con la autorización expresa de EPA. **vi)** Si al Contratista le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo. **vii)** En el evento que fuere formalizado por delito alguno de los socios del Contratista, si éste fuere una sociedad de personas, o, si el Contratista fuere una sociedad anónima, en el caso que fuere formalizado por delito el gerente o alguno de los directores de la misma. **viii)** Si a juicio de EPA, el Contratista ha hecho abandono de los trabajos, la ha paralizado total o parcialmente. **ix)** Si no ha entregado la nómina definitiva del personal que se desempeñará en los trabajos al inicio del contrato. **x)** Si hubiere suspendido los servicios por quince días corridos o más, habiendo requerimiento por escrito de EPA de iniciarlas o continuarlas, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción de EPA. **xi)** Si dentro de quince días corridos, después de haber sido notificado por escrito, no ha efectuado la remoción y reemplazo del personal, que haya sido exigido por EPA. **xii)** Si, a juicio de EPA, no está ejecutando los servicios de acuerdo con el Contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas. **xiii)** Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato o permitiere el traspaso de un subcontrato sin la aprobación de EPA. **xiv)** Si el valor total acumulado de las multas supera el quince por ciento del monto vigente del Contrato. **xv)** Si se comprueba que ha contratado a personal de EPA, EFE o del Contratista de la

Obra Rehabilitación y Remediación de la Vía Férrea del FCALP en servicio activo. **xvi)** Si ocurrido cualquier hecho constitutivo de las causales anteriores no lo informe de inmediato a EPA. **xvii)** Si se presenta cualesquiera de las situaciones anteriores, con excepción de lo contemplado en los Punto ix), x), xv) y xvi) anteriores, en que podrá procederse de inmediato a hacer efectiva la Boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato, EPA notificará por escrito al Contratista, a fin de que éste, dentro de un plazo máximo de diez días corridos solucione la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el Contratista no hubiere solucionado la causal de incumplimiento correspondiente a plena satisfacción de EPA, éste podrá dar término anticipado al Contrato de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases Administrativas y proceder a hacer efectiva la Boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato. En estos casos, el término del contrato será de pleno derecho, ipso iure, sin necesidad de requerimiento judicial, dando las partes efecto de pacto comisorio expreso al término anticipado del contrato.- **DECIMO TERCERO:**

CONTRAPARTES TECNICAS. Las partes designan como Jefe de Contraparte Técnica o administrador de Contrato a las siguientes personas: EPA designa a don **Mario Moya Montenegro**, Gerente de Explotación y Desarrollo de EPA. El Contratista designa a don **Alex Fuentes Mora**. Los Jefes de Contraparte tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato en lo que a cada uno le competa, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos Representantes Legales. Asimismo, coordinarán las relaciones entre el personal del Contratista y de EPA.- **DECIMO CUARTO:**

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. El Contratista debe acompañar y atender toda consulta y requerimiento, del Jefe de Contraparte Técnica de EPA, y las comisiones de Recepción Provisoria que EPA designe para dichos eventos.- **DECIMO QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista entrega en este acto a EPA una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista a su sola presentación, con la glosa


“PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GERENCIA PROYECTO REHABILITACION Y REMEDIACION DE LA VÍA FÉRREA DEL FCALP”. La boleta será nominativa a favor de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por un plazo de vigencia de VEINTICUATRO meses y por la suma equivalente al diez por ciento del valor de contrato, esto es, **veinticuatro millones cincuenta y cinco mil setecientos pesos**, tomada en un Banco con sucursal en Arica. En caso que el plazo de ejecución del contrato se prorrogue o se modifique, el Contratista deberá proceder a renovar esta garantía, con una anticipación mínima de treinta días a su vencimiento, con un nuevo plazo de validez de sesenta días después de la fecha de término del nuevo plazo. EPA podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, si el Contratista no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que además de lo anterior, EPA podrá pedir indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuarenta y tres del Código Civil de Chile. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al Contratista dentro de los sesenta días siguientes al término del contrato, habiendo cumplido con todas las fases previstas a satisfacción de EPA, situación de la cual deberá dejar constancia la Contraparte Técnica, y siempre que no queden asuntos pendientes.- **DECIMO SEXTO: MULTAS.** EPA aplicará multas en los siguientes casos: **a) Por atraso en informes parciales.** Si el contratista no entregare los informes señalados en los términos de referencia en las fechas que corresponda, EPA aplicará una multa de cien mil pesos por día. **b) Por atraso en la entrega del Informe Final.** Si el contratista no entregare el informe final a la fecha de la Recepción Provisoria de las Obras, EPA aplicará una multa de doscientos mil pesos por día. **c) Por incumplimiento en el personal comprometido en el servicio contratado.** Si el Contratista no empleare al personal comprometido y/o no entregara las horas comprometidas del personal, señalado en la Propuesta u



Oferta Técnica para la Gerencia de Proyecto, EPA aplicará una multa de cien mil pesos por día hasta la reposición del personal. La valorización de las multas se hará en pesos moneda legal de Chile y estarán afectas a IVA.-

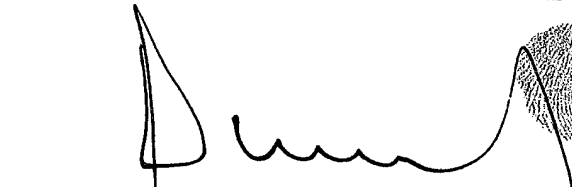
DECIMO SEPTIMO: SEGUROS. El Contratista deberá contratar y mantener durante todo el plazo del contrato un seguro de responsabilidad civil, por daños y perjuicios a dependientes y terceros, con un monto mínimo de dos mil Unidades de Fomento. En los seguros debe incluirse a EPA y EFE como asegurados adicionales. El Contratista estará obligado al pago de los deducibles y no podrá solicitar, requerir ni demandar a EPA el pago, compensación ni indemnización por dicho pago. Asimismo estará obligado al pago directo de las diferencias que se produzcan en la liquidación de una póliza por siniestros, especialmente si la diferencia se produce por infraseguro. Las compañías aseguradoras deben ser de aquellas autorizadas para operar en Chile y con domicilio en Arica.- **DECIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El Contratista acepta y reconoce por este acto el carácter de confidencialidad y reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales de EPA. Lo anterior, no obstante, no será aplicable en ninguno de los siguientes casos: **a)** cuando la información sea de conocimiento público; **b)** cuando la información ya estaba en posesión del prestador, y **c)** cuando en virtud de la ley, EPA sea obligada a revelar la información.- **DECIMO NOVENO: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.** La propiedad intelectual de los instrumentos, informes y demás documentos elaborados con ocasión del contrato serán de propiedad de EPA. Por lo anterior, el Contratista, para el uso, entrega o comercialización de éstos, deberá obtener la autorización escrita de EPA.- **VIGESIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO.** Cualquier controversia que surja entre las partes deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales de Justicia Ordinaria. Para todos los efectos legales derivados del presente

contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, declarando además, que para los efectos de las notificaciones o comunicaciones a que haya lugar, su domicilio es el señalado en el encabezamiento de este instrumento.-
PERSONERIAS: La personería de don Aldo Antonio Signorelli Bonomo para representar a Empresa Portuaria Arica consta de la Acta de fecha dos de Enero de dos mil nueve reducida a escritura pública con fecha siete de Enero de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Arica de don Juan Antonio Retamal Concha, y del Convenio Mandato de Administración para la Rehabilitación del Ferrocarril Arica a la Paz de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil seis suscrito en la Notaría de Arica de don Juan Antonio Retamal Concha. La personería de don Hugo Alberto Ortiz Sembler y de don Enrique Alejandro Cruz Ugarte para representar a Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Limitada consta del poder especial de fecha uno de Diciembre de dos mil ocho otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y solicitud de ellas. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado.- Doy fe.

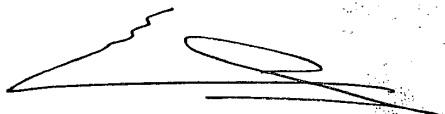

ALDO ANTONIO SIGNORELLI BONOMO
C.I. N° 7.014.855-2



pp. EMPRESA PORTUARIA ARICA y ésta pp. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO


HUGO ALBERTO ORTIZ SEMBLER
C.I. N° 7.676.106-K




ENRIQUE ALEJANDRO CRUZ UGARTE
C.I. N° 11.624.813-1

Ambos pp. CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA

